

USHUAIA, 29 de junio de 1977.-

Municipalidad de Ushuaia

VISTO, la Ordenanza Fiscal n° 92/77, y

CONSIDERANDO:

Que en lo referente a la prestación del servicio de "Recolección de residuos", la existencia de predios baldíos en la zona urbana demanda la realización de un mayor recorrido de las respectivas unidades que lo ejecutan, elevando en consecuencia los costos de operación;

Que es procedente el cobro de la tasa respectiva sobre dichos terrenos;

Que a fin de dejar bien clarificado este aspecto es conveniente introducir la modificación pertinente en el párrafo referente a "Recolección de residuos" - Capítulo III - Artículo 54°;

Por ello:

EL INGLORIOSO MUNICIPAL DE USHUAIA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- MODIFICASE el párrafo correspondiente a "Recolección de residuos" - Capítulo III - Artículo 54°, el que quedará redactado de la siguiente forma: "La tasa por recolección de Residuos deberá ser abonada en tanto se efectúe, en forma habitual, la recolección domiciliaria de residuos frente al predio correspondiente.- Corresponderá el pago de este servicio aún en los casos en que, por cualquier motivo, no se utilizare el mismo.- Los predios baldíos también estarán afectos a su pago cuando este servicio esté implementado en forma habitual en los sectores correspondientes".- "La recolección domiciliaria de residuos no comprende a los grandes stock de residuos derivados de explotaciones comerciales, industriales, etc.".-

ARTICULO 2°.- REFRENDARAN la presente Ordenanza los señores Secretarios de Gobierno Municipal, de Economía y Finanzas y de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 3°.- COMUNIQUESE.- Dése al Boletín Oficial de la Gobernación del Territorio y ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 97 / 1977.

CANGA

ANTE

ALONSO

CECAH

ES COPIA FIEL

MARISOL CARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia